

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°244-2024-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 16 diciembre 2024

#### VISTO:

EL EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N°03, de la Obra denominado "AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE 14 DE URB. SANTA CATALINA Y CALLE 11 DE COOP. DANIEL ALCIDES CARRION HASTA LA AV. ANDRES AVELINO CACERES DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2618321, CARTA N°016-2026-C. AQUAMARINE/R.O, CARTA N°009-2024 C. AQUAMARINE-RL, CARTA N°032-2024-JHH-PRISMASUR EIRL, CARTA N°010-2024 C. AQUAMARINE-RL, INFORME N°014-2024-PAFZ-S0-PRISMASUR EIRL, CARTA N°33-2024-JHH-PRISMASUR EIRL, INFORME N°015-2024-PAFZ-S0-PRISMASUR EIRL, CARTA N°34-2024-JHH-PRISMASUR EIRL, INFORME N°118-2024-SGPIP-OAMP-MDJLBYR, INFORME N°1616-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, INFORME N°222-2024-GDU/MDJLBYR, INFORME LEGAL N°279-2024-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y:

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Que, asimismo, el numeral 34.4 del citado artículo señala que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes. Para tal efecto, los pagos correspondientes son por el Titular de la Entidad.

Que, por su parte, en el numeral 34.5 del referido artículo se tiene que en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República.

Que, sobre la "prestación adicional de obra", el Anexo N°01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define como: "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Que, asimismo, el numeral 6.4 de la Directiva N°010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N°268-2023-CG, de fecha 16 de julio de 2023, señala que las prestaciones



Creado por Ley N. 26455
ARROUIPA adreiónales de obra por Normativa de Contrataciones del Estado, se originan por: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

Que, en esa medida, corresponde la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando se presentan deficiencias del expediente técnico siempre que su realización sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Que, por su parte, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiere delegado esta atribución, y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, no excedan del quince (15%), del monto del contrato original.

Que, además, como parte del procedimiento se encuentra expresamente regulado en los demás numerales el citado artículo 205 que define el procedimiento a seguir para la aprobación de los expedientes adicionales, establece que: "205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del <u>día siguiente de realizada la anotación,</u> el inspector o supervisor, según corresponda, <u>ratifica a la Entidad la anotación</u> realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Que, conforme a la OPINIÓN N°043-2017/DTN, se dispone que: "La ejecución de prestación adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento. La ejecución de prestaciones adicionales se puede sustentar en situaciones excepcionales ajenas a la voluntad de las partes, lo cual debe estar debidamente fundamentado. Bajo el sistema contratación de precios unitarios, para el caso de bienes y servicios, es factible la ejecución de prestaciones adicionales en tanto se cumpla con lo establecido en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento".

Que, de acuerdo a la OPINIÓN N°009-2024/DTN, concluye que: "3.1 En concordancia con el criterio contenido en la Opinión N°045-2021/DTN, atendiendo a la relevancia que supone ejecutar una prestación adicional durante la ejecución de la obra, la



reado por Ley Nº 26455.
AREQUIPA ratificación sobre la necesidad de ejecutar dicha prestación, corresponde que sea conocida por el contratista a través de la anotación en el cuaderno de obra, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento.

- 3.2. Es preciso mencionar, que el informe técnico sustentatorio de ratificación de la necesidad del adicional de obra, que emite el inspector o supervisor, sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional mas no determina alcances o condiciones para la elaboración del expediente técnico del adicional pues es al contratista a quien le corresponde proponer la solución técnica.
- 3.3. Cada Entidad debe evaluar y determinar, en cada caso concreto, si para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra el contratista ejecutor de obra requiere efectuar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de especialistas no contemplados en la relación de su personal clave, en cuyo caso, el costo derivado de tales conceptos requeridos corresponderá ser incluido en los gastos generales de la prestación adicional de obra.
- 3.4. En caso de demora atribuible a la Entidad en la emisión y notificación de la resolución en la que se pronuncia sobre la procedencia o no procedencia de la prestación adicional de obra, conforme al numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento, puede ser causal de ampliación de plazo; en ese contexto, el contratista ejecutor de obra podrá sustentar debidamente y cuantificar ante la Entidad su solicitud de ampliación de plazo, en cumplimiento del procedimiento reglamentario.
- 3.5. Con independencia de que el expediente técnico de la prestación adicional de obra sea elaborado por el contratista, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento disponen que dicho expediente debe contar con la conformidad del supervisor o inspector, según corresponda, y con el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la ejecución del adicional; asimismo, como condición para la aprobación de su ejecución, debe contarse con el informe de viabilidad presupuestal y con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en dicho expediente técnico".

### Con referencia al caso en concreto:

Que, mediante CARTA N°018-2024-JHH-PRISMASUR EIRL, de fecha 15 de noviembre de 2024, se remite consultas al proyectista.

Que, con CARTA N°798-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, de fecha 20 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, remite CONSULTAS AL PROYECTISTA, hacia la empresa CON & CON CONTRATISTAS GENERALES ELRL.

Que, mediante CARTA N°023-2024-CON&CON-CONSULTOR, la empresa encargada de la elaboración del Expediente Técnico de la obra en referencia, presenta REMISIÓN DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

Que, con CARTA N°009-2024 C. AQUAMARINE- RL, de fecha 26 de noviembre de 2024, el representante legal del CONSORCIO AQUAMARINE remite a la supervisión de obra la PRESENTACIÓN DEL ADICIONAL N°03, para su revisión, conformidad y tramite.

Que, mediante CARTA N°032-2024-JHH-PRISMASUR EIRL, de fecha 28 de noviembre de 2024, la supervisión de obra realiza la DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL N°03, con observaciones realizadas, al contratista ejecutor CONSORCIO AQUAMARINE.

Que, con CARTA N°010-2024-C. AQUAMARINE-RL, de fecha 28 de noviembre de 2024, el contratista ejecutor CONSORCIO AQUAMARINE, remite a la supervisión de obra la subsanación a las observaciones realizadas.

Que, mediante CARTA N°34-2024-JHH-PRISMASUR EIRL, de fecha 29 de noviembre de 2024, la supervisión de obra dirigida por PRISMASUR EIRL, remite ADICIONAL DE OBRA N°03, a la entidad.

Que, con INFORME N°118-2024-SGPIP-OAMP-MDJLBYR, el ingeniero de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, concluye que de la revisión del expediente de Adicional N°03, cumple con los requisitos estipulados en el 205°, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% delo RLCE.



Cread par Ley N° 26455
AREQUIPA QUES, mediante INFORME N° 1616-2024-SGPIP-GDU/MDJLBYR, el subgerente de Proyectos de Inversión Pública, del análisís señala que:

## DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

De acuerdo al artículo 205. **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%),** se indican los plazos establecidos para su trámite y posterior aprobación, por lo tanto, se hace un recuento de la documentación ingresada, detallando en el siguiente cuadro:

5 <u>20 000</u>	The same of the sa				
Nro	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN SEGÚN EL ARTÍCULO 205 DEL RLCE	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN POR EL CONTRATISTIA Y SUPERVISIÓN	ESTADO
1.	La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda, fue anotado mediante cuaderno de obra por el Residente de Obra,	ASIENTO DE OBRA N° 65 - NECESIDAD DE EJECUCIÓN PRESTACION ADICIONAL		28/11/2024	- 10 July 10 J
2.,	En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional	CARTA N° 33-2024-JHH- PRISMASUR EIRL	03/12/2024	28/11/2024	DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO
A D DIS PARENTE OR STATE OF THE PARENTE OF THE PARE	El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional	CARTA N° 010-2024 C. AQUA MARINE-RL	13/12/2024	28/11/2024	DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO
4	De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.	CARTA N° 33-2024-JHH- PRISMASUR EIRL	09/12/2024	29/11/2024	DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO
S.	En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.	En trámite	18/12/2024		

Como se puede observar en el cuadro anterior, tanto el contratista CONSORCIO AQUAMARINE, como la Supervisión de obra dirigida por PRISMASUR EIRL, han cumplido con los plazos establecidos en el **artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%),** así como también cumplieron con las disposiciones adoptadas en el presente artículo.

RESPECTO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA. RESPECTO A LA CAJA DE CONCRETO ARMADO EMPALME: Mediante la ASIENTO N°10 de Supervisión de obra, de fecha 06 de noviembre de 2024, la supervisión de obra aprueba el trazo modificado del expediente técnico desde la progresiva 0+000 hasta 0+120, siendo el nuevo trazo aprobado la más óptima, evitando todas las interferencias que se han podido encontrar,



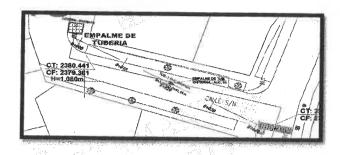


Imagen 1 trazo inicial del Expediente Técnico

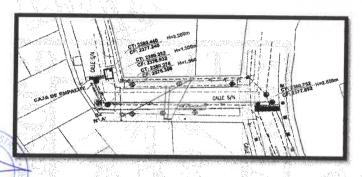


Imagen 2 Trazo modificado aprobado por la Supervisión.

Como se puede observar del trazo modificado aprobado por la Supervisión de obra mediante asiento N°10 el cual resulta ser el más óptimo debido a las múltiples interferencias en el trazo original, existe la necesidad de la construcción de una caja de empalme nueva, puesto que la caja de empalme del expediente técnico inicial era preexistente.

RESPECTO A LA EXCAVACIÓN MAYOR A 3 METROS. De acuerdo al replanteo topográfico altimétrico, se pudo comprobar que habrá excavaciones de zanja con profundidades mayores a 3.00m, (desde el buzón alc-5 hasta prog 0+330.00), la cual no está considerada en el Expediente Técnico de obra aprobado por lo que resulta necesario e indispensable incorporar dicha excavación y las partidas consecuentes en el expediente Adicional de obra N° 03.



Imagen 3 Perfil Longitudinal tramo prog. 0+195.00 a prog. 0+330.00

RESPECTO A LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD COMO INTERFERENCIA. - En el trazo se identificaron 03 interferencias con rompemuelles de concreto, en las Km 0+040, 0+160 y 0+370, las misma que tendrán que ser demolidas y reconstruidas. Por lo tanto, se ha evidenciado la necesidad de una partida nueva por no estar considerado en el expediente técnico, como se muestra a continuación



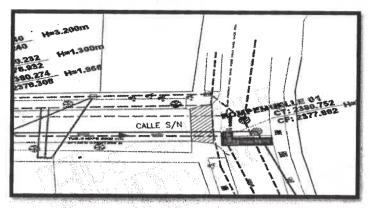


Imagen 4 Reductor de Velocidad prog. 0+040

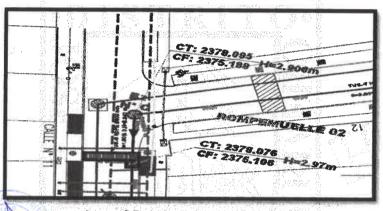


Imagen 5 Reductor de velocidad Prog. 0+160

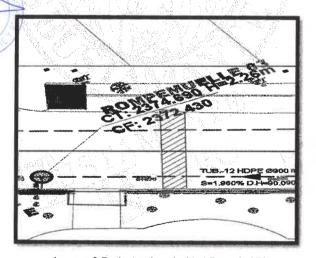


Imagen 6 Reductor de velocidad Prog. 0+370

<u>DEL ADICIONAL DE OBRA N°03.-</u> Mediante la CARTA 009-2024 C. AQUAMARINE-RL, la CARTA N° 016-2024-C. AQUAMARINE/R.O, de fecha 26 de noviembre de 2024, así como el levantamiento de observaciones mediante CARTA N° 010-2024 C. AQUAMARINE-RL de fecha 28 de noviembre del 2024, el Sr, Robert Becerra Montenegro, representante legal de la contratista CONSORCIO AQUAMARINE y el Ing. José A. Gilmer Chávez Peláez, Residente de Obra, presentan el Adicional de obra N° 03. Este es revisado y dado como conforme mediante INFORME N°015-2024-PAFZ-S0-PRISMASUR



JHH-PRISMASUR EIRL de fecha 29 de noviembre de 2024, por el representante legal de la supervisión dirigida por la empresa PRISMASUR EIRL José M. Huanacchiri Huillcahuanaco.

Las partidas que comprende el Adicional de Obra N°03 son:

Que, de acuerdo a la Normativa Vigente Art. 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) Del R.L.C.E: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."

Que. De conformidad al artículo 206 del RLCE, que establece: 206.1. Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago.

De lo señalado se tiene que la fórmula del cálculo de incidencia es la siguiente:



$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PA + \sum_{i=1}^{i=n} MM + \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} X \ 100$$

Donde:

= Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra, respecto del monto del contrato original.

PA = Presupuestos adicionales de obra

MM = Monto por mayores metrados, autorizados por la entidad en los contratos de obra bajo el sistema de

contratación a precios unitarios.

PDV = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la entidad y, de ser el caso, el

vinculado al que se encuentre en trámite.

MC = Monto del contrato original.

Que, de acuerdo a la fórmula para calcular el porcentaje de incidencia, se tiene:

# MONTO CONTRATO PRINCIPAL

: S/. 979,832.02 SOLES

N°	Presupuesto Adicional			Presupuestos Deductivo Vinculado			Incidencia
	Descripción	Monto	Incidencia	Descripción	Monto	Incidencia	Acumulada (%)
1	Adicional N° 01	S/ 412,395.04	42.088 %	Deductivo vinculante N° 01	S/. 414,932.21	42.347 %	- 0.259 %
2	Adicional N° 02	S/ 91,262.60	9.314 %	Deductivo Vinculante N° 02	S/ 71,616.36	7.309 %	2.005 %
3	Adicional N° 03	S/ 47,739.79	4.872 %			-	
TOTAL		S/ 551,397.43	56.275%		486,548.57	49.656 %	1.746%



	No. of Mark Williams (1)		
Adicionales	(1)	S/ 551,397.43	56.275%
Deductivos	(2)	S/ 486,548.57	49.656 %
(Porcentaje de Inci	S/64,848.86	6.618	
	Deductivos		Deductivos (2) S/ 486,548.57

Que, de acuerdo a los cuadros mostrados, el resultado del presupuesto de **Adicional de Obra N°03 tiene un monto neto de S/ 47,739.79 soles**, el cual tiene un porcentaje de incidencia de **4.872%**, y sumando con los presupuestos de Adicional N°01, Adicional N°02 y restando los presupuestos de Deductivo Vinculante N°01 y Deductivo Vinculante N°02 de **nos da un total de S/ 64,848.86 soles**, con un **porcentaje de incidencia acumulada de 6.618 %**, inferior al 15% exigido por el artículo 205.1 del RLCE.

Que, de acuerdo a la normativa vigente, Art.205.6 del R.L.C.E "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo."

Que, la justificación de la necesidad de este adicional se encuentra sustentada por el contratista en el cuaderno de obra mediante el Asiento N°65 de Residencia de Obra.

Asimismo, el supervisor de obra, el Ing. Peter Alonso Flores Zegarra, ratificó la necesidad de ejecutar la prestación de Adicional con Deductivo Vinculante, presentando un informe técnico, mediante CARTA N° 33-2024-JHH-PRISMASUR EIRL, de fecha 28 de noviembre de 2024. Es así que la supervisión de obra emite la conformidad sobre el expediente Técnico de Adicional N°03 elaborado por el Contratista CONSORCIO AQUAMARINE y es presentado a la entidad por parte de la supervisión mediante CARTA N°34-2024-JHH-PRISMASUR EIRL, luego de la revisión de los metrados, análisis de precios unitarios, presupuesto, planos y cronograma, calendario valorizado, etc. presentados en el Expediente de Adicional N°03.

CONFORMIDAD del Supervisor de Obra mediante INFORME N° 015-2024-PAFZ-SO-PRISMASUR EIRL, y remitido a la entidad mediante CARTA N° 34-2024-JHH-PRISMASUR EIRL, quienes son los responsables de velar por la correcta ejecución de la Obra "AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE 14 DE URB. SANTA CATALINA Y CALLE 11 DE COOP. DANIEL ALCIDES CARRION HASTA LA AV. ANDRES AVELINO CACERES DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2618321, es que:

Se otorga la Conformidad de la Prestación Adicional de Obra N°03, por un monto neto de S/. 47,739.79 (CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE con 79/100 soles) incluido IGV, teniendo un porcentaje de incidencia 4.872 % del monto neto contractual, para posteriormente solicitar la Resolución de aprobación. En consideración del artículo 205.1 del RLCE, se requiere la OPINÓN FAVORABLE de DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL emitido por la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, por lo cual se recomienda solicitar disponibilidad presupuestal del incremento presupuestal del Adicional N°03 por el monto S/ 47,739.79 soles.

Que, mediante Informe N°222-2024-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano estando de acuerdo al Informe N°1616-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública dando CONFORMIDAD, al expediente de Adicional de Obra N°03 de la Obra denominado "AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE 14 DE URB. SANTA CATALINA Y CALLE 11 DE COOP. DANIEL ALCIDES CARRION HASTA LA AV. ANDRES AVELINO CACERES DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2618321, se solicita opinión legal y aprobación mediante Acto Resolutivo.

Que, mediante INFORME N°547-2024-GPP/GM-MDJLBYR, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que realizado la evaluación al Presupuesto Institucional Modificado - PIM de la Municipalidad y considerando el informe técnico de la subgerencia de Obras Públicas, y con la finalidad de garantizar la continuidad y cumplimiento de metas de proyecto se cuenta



Creado por Ley N° 26455
ARREQUIPA COMPILA disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 47,739.79 Soles., debiendo la UE efectuar los registros correspondientes en el aplicativo invierte pe para efectivizar el pago correspondiente por Prestación Adicional de Obra Nro. 03 del PIP AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE 14 DE LA URB. SANTA CATALINA Y CALLE 11 DE COOP. DANIEL ALCIDES CARRION HASTA LA AV. ANDRES AVELINO CACERES DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CUI N° 2618321, por el monto neto de S/. 47,739.79 Soles.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante, Informe Legal n° 279-2024-OGAJ-MDJLBYR de la opinión favorable para la APROBACIÓN del Adicional de Obra N°03 de "AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE 14 DE URB. SANTA CATALINA Y CALLE 11 DE COOP, DANIEL ALCIDES CARRION HASTA LA AV. ANDRES AVELINO CACERES DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2618321, todo esto mediante acto resolutivo.

Que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N°03 por el monto neto de S/. 47,739.79 (Cuarenta y siete mil setecientos treinta y nueve con 79/100 soles) incluido IGV, teniendo un porcentaje de incidencia 4.872 % del monto neto contractual, de la Obra denominado "AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE 14 DE URB. SANTA CATALINA Y CALLE 11 DE COOP. DANIEL ALCIDES CARRION HASTA LA AV. ANDRES AVELINO CACERES DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2618321, todo esto de conformidad al INFORME N°1616-2024-SGPIP/GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública e INFORME N°547-2024-GPP/GM-MDJLBYR, de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITASE** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad <u>www.munibustamente.gob.pe</u>.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

(o)Arch.

(c) Adm.

(c) GDU

(c) OA

(c)OTICS

536537